



Unión Interprofesional  
Comunidad de Madrid



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA UNIÓN INTERPROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a veintiséis de julio de dos mil dos.

### REUNIDOS

De una parte, D. Luís Martí Mingarro, Presidente de la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, creada al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre de Asociaciones, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 6.2.b) de los Estatutos de la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, D. Antonio Troncoso Reigada, Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, creada al amparo del artículo 27 de la Ley 13/1995, de 21 de abril, de regulación del uso de informática en el tratamiento de datos personales por la Comunidad de Madrid, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 20.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos en la Comunidad de Madrid.

### EXPONEN

I.- Que la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid (en adelante UICM) es una Asociación de carácter civil con personalidad jurídica propia que tiene entre sus fines la promoción, consecución y desarrollo de convenios de colaboración con la Administración.



II.- Que la UICM extiende su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su participación o colaboración con otras Asociaciones, Instituciones, Organismos y Entidades públicas o privadas de ámbito internacional, nacional, autonómico o local.

III.- Que podrán ser miembros asociados de la UICM, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de sus Estatutos, *“los Presidentes, Decanos/Presidentes o cargos similares de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, conjunta y necesariamente con tres miembros de sus Juntas de Gobierno, siempre que reúnan los requisitos de gozar de capacidad legal y residir en el ámbito de la Comunidad de Madrid.”*

El apartado segundo del citado artículo dispone que *“también podrán ser miembros asociados las personas que ocupen los cargos expresados en el apartado anterior en Demarcaciones o Delegaciones en Madrid de Colegios de ámbito o repercusión nacional o superior al de la Comunidad de Madrid, hasta tanto no se produzca su segregación y exclusivamente respecto del ejercicio de los fines referidos al ámbito territorial de la UICM.”*

IV.- Que el artículo 6 del Estatuto de la UICM determina los fines específicos de la misma. Entre ellos, podemos señalar los siguientes:

- La promoción de los valores característicos y el interés público de las profesiones de sus asociados, así como su perfeccionamiento.
- La colaboración con la Administración mediante la elaboración de informes y propuestas, así como la organización de actividades para el fomento y desarrollo de las acciones sectoriales respectivas.
- El análisis de los proyectos de disposiciones que afecten a las profesiones de sus asociados, así como la elaboración de enmiendas y textos alternativos, en su caso.
- La coordinación de sus asociados para la aplicación de normas y actos de la Administración de la Comunidad de Madrid, del Estado Español y de la Unión Europea.
- La promoción y coordinación de actuaciones sectoriales referentes a actuaciones y funciones profesionales relacionados por criterios de afinidad profesional, entre ellos y la Administración.



- El auxilio a los asociados en sus relaciones con la Administración y demás entidades públicas y privadas.

V.- Que la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid es un Ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que actúa en el ejercicio de sus funciones con plena independencia de la Administración de la Comunidad de Madrid y se relaciona con el Gobierno a través de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas.

VI.- Que la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 2.1 *"que la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ejerce sus funciones de control sobre los ficheros de datos de carácter personal creados o gestionados por las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económico y profesionales de la Comunidad de Madrid siempre y cuando dichos ficheros sean creados o gestionados para el ejercicio de potestades de derecho público"*.

VII.- Que la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid regula en el artículo 15 la funciones de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

Entre estas funciones, resaltan las siguientes:

- *Velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, oposición, rectificación y cancelación de datos, así como en lo relativo a la comunicación de datos personales entre las Administraciones Públicas a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.*
- *Proporcionar a las personas información acerca de los derechos reconocidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.*
- *Atender las peticiones y resolver las reclamaciones formuladas por los interesados para la protección de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en relación con los ficheros sometidos al ámbito de aplicación de la Ley.*



- *Dictar, en su caso, y sin perjuicio de las competencias de otros órganos, las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos de datos de carácter personal a los principios contenidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en la propia Ley 8/2001.*
- *Requerir a los responsables y los encargados de los tratamientos sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 8/2001, previa audiencia de éstos, la adopción de medidas necesarias para la adecuación del tratamiento de datos al ordenamiento jurídico vigente y, en su caso, ordenar la cesación de los tratamientos y la cancelación de los ficheros cuando no se ajusten a las disposiciones que les resulten de aplicación, todo ello sin perjuicio de las competencias exclusivas de la Agencia de Protección de Datos del Estado en materia de transferencias internacionales.*
- *Informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones generales que desarrollen esta Ley, así como las disposiciones de creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 8/2001.*
- *Recabar de los responsables de los ficheros cuanta ayuda e información estime necesaria para el desempeño de sus funciones.*
- *Colaborar con la Agencia de Protección de Datos del Estado y con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas en cuantas actividades sean necesarias para aumentar la protección de los derechos de los ciudadanos respecto a los ficheros de datos de carácter personal.*
- *Proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios contra quienes estime responsables de las infracciones al régimen de protección de datos personales sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 8/2001.*

**VIII.-** Que la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 18, apartados 1 y 2, que la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid llevará un Registro de Ficheros de Datos de carácter personal, donde se inscribirán los ficheros de datos de carácter personal de Colegios Profesionales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como los datos relativos a los ficheros que sean necesarios para el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición.



El Registro de Ficheros de Datos de carácter personal es público, facilitando así, que cualquier persona pueda recabar información de la existencia de tratamientos de datos de carácter personal, sus finalidades y la identidad del responsable.

IX.- Que la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 19.1 que *“la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid dispondrá de los medios de investigación y del poder efectivo de intervenir frente a la explotación y creación de ficheros sujetos al ámbito de aplicación de esta Ley, que no se ajusten a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de la presente Ley, y de las demás disposiciones que resulten de aplicación.”*

*A tal efecto, tendrá acceso a los ficheros, podrá inspeccionarlos y recabar toda la información necesaria para el cumplimiento de su misión de control, podrá solicitar la exhibición o el envío de documentos y datos y examinarlos en el lugar en que se encuentre depositados, así como inspeccionar los dispositivos físicos y lógicos utilizados para el tratamiento de los datos accediendo a los locales donde se hallen instalados.”*

X.- Que la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid dispone en su artículo 20.1 que *“la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid iniciará las acciones oportunas para la colaboración y cooperación con otras Administraciones Públicas en orden a la creación de las condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las garantías establecidas para la protección de datos personales, así como para favorecer la participación de los interesados y la adopción de medidas para el desarrollo de los sistemas de seguridad.”*

XI.- Que haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 20.1 de la Ley 8/2001 es deseo de ambas entidades suscribir este Convenio de Colaboración con la finalidad de establecer las adecuadas fórmulas de cooperación para el mayor aprovechamiento de los recursos propios, destinados a la ejecución de programas de interés mutuo, y promover una relación más intensa entre las dos entidades, dirigidas fundamentalmente a un mayor conocimiento de la legislación vigente de Protección de Datos y al cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y servicio a los ciudadanos de la actuación administrativa.



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.**- La finalidad de este Convenio es establecer las líneas de colaboración entre la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid y la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDA.**- La Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, realizará las siguientes actuaciones en el ámbito de los Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid:

- Celebración de sesiones informativas sobre Protección de Datos de Carácter Personal, con el objeto de que exista un mayor conocimiento y preparación del personal al servicio de los Colegios Profesionales del ámbito de la Comunidad de Madrid.

- Asesoramiento de la legislación vigente de Protección de Datos de Carácter Personal, pudiendo realizar todo tipo de consultas, que serán resueltas vía informe por la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de sus facultades de interpretar y aplicar la legislación vigente.

- Asesoramiento en los trámites previos para la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal incluidos en su ámbito de competencia cuyas atribuciones corresponden a los Colegios Profesionales de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 99/2002, de 13 de junio y en el marco previsto por las Leyes de la citada Comunidad Autónoma 8/2001, de 13 de julio y 19/1997, de 11 de julio.

- Asesoramiento en el cumplimiento de las medidas de seguridad de los ficheros de datos de carácter personal, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, de Medidas de Seguridad.

- Asesoramiento en la celebración de los contratos de prestación de servicios de tratamiento de datos de carácter personal, cumpliendo los mismos con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 y en el artículo 9 de la Ley 8/2001.


- Garantizar el ejercicio de los ciudadanos de los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, asesorando a los responsables de los



ficheros de datos de carácter personal respecto al contenido y forma de ejercicio de los citados derechos de los ciudadanos.

- Celebrar Jornadas sobre Protección de Datos de Carácter Personal, con la periodicidad que estimen los firmantes del presente convenio, con participación de la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid y los Colegios Profesionales del ámbito de la Comunidad de Madrid.

**TERCERA.** - Para la efectividad de las actuaciones descritas en la Cláusula Segunda, la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ha designado un responsable que se encargará de las relaciones institucionales con la UICM y con los Colegios Profesionales del ámbito de la Comunidad de Madrid.

 **CUARTA.** - Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente Convenio de Colaboración, en el plazo máximo de dos meses a partir del momento de su firma, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Coordinación.


Estará compuesta por tres representantes de cada institución.

Por parte de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, asistirán dos personas, de los cuáles una será, en todo caso, la persona responsable a la que se refiere la cláusula tercera del presente convenio.

En representación de la Consejería de Presidencia asistirá una persona ya que a la citada Consejería le corresponde las relaciones institucionales con los Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

La Comisión deberá reunirse semestralmente, con la finalidad de coordinar la actuación de ambas instituciones, sin perjuicio de mantener contactos periódicos para todos aquellos asuntos que lo requieran.

Las sesiones de la Comisión de Seguimiento y Coordinación tendrán carácter consultivo. En las mismas se analizará las actuaciones llevadas a cabo por ambas partes y los objetivos realizados, y la posibilidad de realizar propuestas de mejora.

 De cada sesión se levantará un acta por el secretario de la Comisión, que será designado de común acuerdo por ambas partes.



Unión Interprofesional  
Comunidad de Madrid



**APDCM**  
Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

La Comisión de Seguimiento y Coordinación podrá acordar la creación de grupos de apoyo, de composición paritaria, formados por asesores y expertos en la materia designados por cada una de las partes.

**QUINTA.-** La formalización del presente Convenio no lleva aparejado gasto alguno. No obstante lo anterior, si para el desarrollo y cumplimiento del convenio, fuera necesario realizar aportaciones económicas, su procedencia y la determinación del reparto de las mismas entre las partes firmantes se establecerá por común acuerdo de ambos previo informe de la Comisión de Seguimiento y Coordinación del Convenio.

**SEXTA.-** El presente Convenio tendrá vigencia de 3 años desde el momento de su firma, sin perjuicio de su extinción por denuncia unilateral o mutuo acuerdo. Transcurrido el citado plazo, si no media denuncia de cualquiera de las partes se prorrogará automáticamente.

**SÉPTIMA.-** El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en la fecha señalada en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**Excmo. Sr. D. Luis Martí Mingarro**  
Presidente de la Unión Interprofesional  
de la Comunidad de Madrid

**D. Antonio Troncoso Reigada**  
Director de la Agencia de Protección de  
Datos de la Comunidad de Madrid